



Escrite Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

Julio; quirado V, des tavi lta, lo me me x a f i a  
lugar Parejo Ante Vm<sup>del</sup> = y digo que en el pago  
de la Ribera y arna Jales desta Jurisdiccion de Vn pel  
Daco de Tierra, Realengo, que Alinda Por saliente  
con Cabecos del yanderson y camino de Por medio que  
Ba Ala Ribera Abaxo y lugar de la nova Por Ponien  
te con la ce quia que Niaga Di cho pago Por el no se on  
o dro Cabeco que si pegado Al Di. chace quia Por me  
dio Dia como ha licencia y tierras de Fran<sup>co</sup> gon ca  
Caj Sanchez V, desta di cha villa = y Respetto de Alar  
me yo sen Casa propia Para mi Abitacion Al Vm<sup>del</sup>  
Pi do y suplico se p<sup>er</sup> bar con ce de me licencia en di  
cho si no Refusado y Baxo dichos t<sup>er</sup>ndos Para Po  
der fabricar Casa y Del Cubierta, sena can<sup>do</sup> me Vm<sup>del</sup>  
Para ello lo que fueren teruidos y en ello Rejibire mer  
ced Juiziga y qual d<sup>er</sup> para lo q =

El Hevan

Decreto

En la Villa de Molina en quince dias del mes de febrero  
de mill setecientos treinta y quatro los señores Manuel Martin  
Perez y Juan Carralero señores Alcaldes ordinarios, Diego Pizarro de  
Leon y Juan Campos, Registradores de Justicia y Contadores de  
esta dha Villa juntos en su ayuntamiento como lo es en la materia  
del presente que antecede todo por fidelidad. Quirado contenti  
do en el Respetto de pedir licencia del señor de su contenti d a  
Vaso de los límites expaciones en el y que esta con mas integri  
dad se queda dar para que no se perjudique a lexico alguno  
y excusar dudas o referencias que puedan ocurrir primero  
se vea una dha villa por persona inteligente para si o no  
Realengo o sea juicio a lexico y para en a informar

